



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y EL AYUNTAMIENTO DE PEÑARANADA DE BRACAMONTE, PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO.

En Salamanca, a.l.. de Sept. Rembre de dos mil dieciocho

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, don Francisco Javier Iglesias García, en representación de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, estando expresamente facultado para este acto por el acuerdo adoptado por el Pleno provincial en sesión celebrada el día 27 de junio de 2015. Se halla asistido por el Secretario General de la Corporación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 i) del RD 128/2018 de 16 de marzo, para dar fe del acto.

y de otra, el Sr/a. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, doña María del Carmen Ávila de Manueles en representación de esta entidad, conforme a lo previsto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estando expresamente facultado/a para este acto por el acuerdo del Pleno de fecha 13 de junio de 2015.

Ambas partes se consideran con la capacidad suficiente para convenir a que este documento se contrae, sin perjuicio de las ratificaciones que procedan.

EXPONEN

I.- Que es objetivo de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca la preservación de la salubridad de los habitantes de la provincia, así como la calidad de vida en los municipios y mancomunidades que la integran. El artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge entre las competencias a prestar por los municipios, por sí o asociados, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Dicho artículo, en su párrafo 3º, establece que la asistencia de las Diputaciones a los Municipios prevista en la propia Ley, se





dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, a cuyo efecto establece igualmente, entre las competencias propias de la Diputación, la de coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como a las mancomunidades.

II.- Asimismo, de conformidad con lo previsto en el art. 36 de la 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Diputación Provincial le corresponde la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

III.- Finalmente, a la Diputación de Salamanca le compete la asistencia y cooperación técnica con los municipios y asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de servicios de competencia municipal de conformidad con Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local. Por su parte el art. 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que los servicios a que debe alcanzar la cooperación serán, en todo caso los relacionados como mínimos en el art. 26 de la Ley de Bases de Régimen Local y añade que la cooperación de la Diputación puede realizarse a través de la ejecución de obras o instalación de servicios, la suscripción de convenios administrativos o cualesquiera otras que se establezcan con arreglo a la ley.

IV.- Que teniendo en cuenta el principio de libertad de pactos que rige las actuaciones administrativas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que establece que: "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule (...)", es por lo que ambas partes suscriben el presente Convenio, conforme a las siguientes





ESTIPULACIONES

I.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular la acción conjunta y coordinada de las partes firmantes para el desarrollo del Control de la Calidad del Agua de Consumo Humano, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano, en el Real Decreto 314/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 140/2003 y en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

Mediante el presente Convenio:

El municipio de Peñaranda de Bracamonte realiza de forma directa la gestión del abastecimiento de agua y ostenta la competencia del control de la calidad del agua de consumo humano, autorizando a la Diputación de Salamanca la prestación de dicho servicio de control de la calidad del agua, con el alcance y condiciones que se especifican en el clausulado del Convenio y en su Anexo técnico.

Por su parte, la Diputación de Salamanca acepta la colaboración solicitada por el municipio de Peñaranda de Bracamonte con dicho alcance y condiciones.

II.- FINANCIACIÓN, FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

El coste de las actuaciones que se derivan del presente Convenio deberá ser asumido por el ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, en un 50 %, de conformidad con la adjudicación según las obligaciones que se establecerán en la siguiente estipulación relativa a las obligaciones de las partes.

A tal efecto el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, en su caso, consignará en su presupuesto anual el crédito preciso.

El Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, garantizará a la Diputación la aportación que le corresponda por la prestación de los servicios mediante la retención del importe de la misma a través de los ingresos gestionados y recaudados a cuenta del Ayuntamiento por parte de la Diputación a través de su organismo autónomo REGTSA.





III.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) CORRESPONDE A LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA:

Prestar el servicio de control de la calidad del agua de consumo humano con sujeción a la normativa estatal y autonómica de aplicación, disponiendo los medios humanos y materiales adecuados y suficientes mediante contrato con empresa especializada.

Facilitar al Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte la información general y permanente que resulte necesaria para el seguimiento del servicio, y en concreto:

Remitir al Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, los resultados de las analíticas objeto del presente Convenio.

Gomunicar de forma inmediata al Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte cualquier incidencia que se produzca en el servicio.

El servicio a prestar incluye los siguientes conceptos:

1.- Realización de análisis del agua. Se realizarán los siguientes tipos de análisis:



- I) Análisis de autocontrol del agua de consumo humano:
- 1.1.- Análisis de control
- I.II.- Análisis completo
- II) Análisis de control del agua en grifo del consumidor

La descripción detallada de análisis y frecuencias de realización se especifica en el Anexo técnico.

Además de la propia ejecución del análisis, se llevarán a cabo las siguientes tareas:

Toma de las muestras de agua

Emisión de informes de resultados de los análisis

Comunicación de informes de resultados





Introducción de datos y resultados en el Sistema de Información Nacional del Agua de Consumo (SINAC).

2.- Formación del personal municipal implicado en la gestión directa del abastecimiento de agua de consumo humano.

3.- Redacción de Protocolos de autocontrol y gestión del abastecimiento del agual en caso de que el municipio/la mancomunidad carezca del mismo.

B) CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE

1.- Facilitar la toma de muestras de agua de consumo humano, por parte de las personas encargadas de su realización, en los lugares preceptivos (ETAP, depósitos, red de distribución, etc.), instalando en caso de que sean precisos los correspondientes grifos o puntos de muestreo.

2.- Facilitar cuanta información y datos se requieran para la correcta prestación del servicio.

3.- Abonar a la Diputación de Salamanca el 50% del precio de adjudicación vigente de los servicios contratados por ésta; no pudiendo superar dicho 50% en la presente anualidad 2018 las siguientes cuantías (IVA incluido):

CONCEPTO			Aportación máxima
	Autocontrol	Análisis de control	24,65€
Realización de análisis del agua		Análisis completo	335,09 €
	Control en grifo del consumidor		21,15€

A estos efectos, una vez realizados los análisis preceptivos, la Diputación de Salamanca, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (REGTSA), notificará al municipio de Peñaranda de Bracamonte el importe de las cantidades que le corresponda abonar y efectuará la oportuna gestión del cobro.

Los precios especificados en la presente cláusula como aportación máxima, podrán modificarse anualmente como consecuencia de las variaciones contractuales





que hubiere formalizado la Diputación con la empresa adjudicataria del control de la calidad del agua de consumo humano. A tal efecto se procederá a notificar al ayuntamiento los cambios de precios efectuados, a los que éste deberá prestar su conformidad.

4.- Realizar el examen organoléptico del agua exigido por el Real Decreto 40/2003; la realización de dicho examen no se encomienda a la Diputación de Salamanca.

IV.-SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL, MODFICACIONES Y
PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

1.-El seguimiento, vigilancia y control del convenio se realizará a través de la comisión de seguimiento formada por un técnico del departamento de GSU de la Diputación Provincial de Salamanca y otro técnico designado por el ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.

Esta comisión tiene la finalidad de tratar los asuntos relacionados con el presente convenio entre los cuales está la modificación del mismo.

- 2.-Será motivo de modificación del convenio cambios en la normativa que afecten al presente convenio, o circunstancias sobrevenidas que obliguen a modificarlo.
- 3.-Los resultados de los análisis serán propiedad del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.

V.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables de forma tácita por periodos de dos años hasta un máximo de cuatro años, salvo denuncia de una de las partes.

VI.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

- 1. El presente Convenio se extinguirá:
- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de las partes con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de extinción.





- c) Por revocación del ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada del ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte otorgando previamente trámite de audiencia a la Administración gestora de la encomienda.
- d) Por renuncia de la Diputación Provincial ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendante. La renuncia exigirá previamente trámite de audiencia a la Administración encomendante; cumplido dicho trámite la renuncia se realizará mediante resolución motivada de la Administración gestora de la encomienda.

VII.- CARÁCTER DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, comprometiéndose las partes a resolver, de forma amistosa y con carácter previo, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden al cumplimiento, interpretación, resolución y efectos del Convenio. A falta de acuerdo, corresponderá el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de su conformidad, firman los intervinientes el presente Convenio, por duplicado y en el lugar y la fecha al principio indicados.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA. LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

el SECRETARIO GENERAL

Fdo: Alejandro Martín Guzmán





ANEXO TÉCNICO

I.- TIPOS de análisis de agua:

1) Análisis de autocontrol del agua de consumo humano:

I.I.- Análisis de control: Incluye la determinación de los parámetros especificados en el Real Decreto 140/2003, que se reproducen a continuación:

I) Parámetros básicos: olor, sabor, turbidez, color, conductividad, concentración del ión Hidrógeno o pH, amonio, Escherichia coli (E. coli) y bacterias coliformes.

2) Parámetros que al menos se determinarán a la salida de la ETAP/depósito de cabecera o en su defecto a la salida del depósito de regulación y/o distribución:

a) Hierro: cuando se utilice como floculante.

b) Aluminio: cuando se utilice como floculante.

c) Recuento de colonias a 22 oC.

d) Clostridium perfringens (incluidas las esporas).

3) Parámetros en función del método de desinfección:

a) Nitrito: cuando se utilice la cloraminación.

b) Cloro libre residual: cuando se utilice el cloro o derivados.

c) Cloro combinado residual: cuando se utilice la cloraminación.

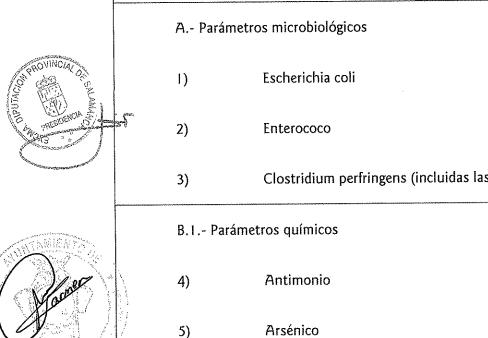
I.II.- Análisis completo: Incluye la determinación de los parámetros especificados en el anexo I del Real Decreto 140/2003, que se reproducen a continuación, con las salvedades dispuestas en los dos apartados siguientes, establecidas por la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y Salamanca en el Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano en Castilla y Salamanca.

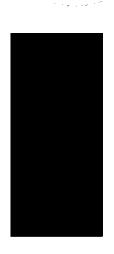
También se incluyen las determinaciones del Real Decreto 314/2016, de 29 de julio, por el que se modifican las del Real Decreto 140/2003, en lo que a los parámetros de radioactividad se refiere.





PARÁMETRO





3)	Clostridium perfringens (incluidas las esporas)		
B.1 Parámo	B.1 Parámetros químicos		
4)	Antimonio		
5)	Arsénico		
6)	Benceno		
7)	Benzo (β) pireno		
8)	Boro		
9)	Bromato		
10)	Cadmio		
11)	Cianuro		
12)	Cobre		
13)	Cromo		
14)	1,2 - Dicloroetano		













	PARÁMETRO	
	15)	Fluoruro
,	16)	Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HPA)
	17)	Mercurio
	18)	Microcistina
	19)	Níquel
	20)	Nitrato
	21)	Nitritos
	22)	Total de Plaguicidas
	23)	Plaguicidas individualmente
	24)	Plomo
	25)	Selenio
	26)	Trihalometanos
	27)	Tricloroeteno + tetracloroeteno
	B.2 Parámo	etros químicos según especificaciones del producto
	28)	Acrilamida
	29)	Epiclorhidrina





Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte

	PARÁMETRO		
	30)	Cloruro de vinilo	
C Parámetros indicado		metros indicadores	
,,;ca.	31)	Bacterias coliformes	
	32)	Recuento de colonias a 22 °C	
	33)	Aluminio	
	34)	Amonio	
	35)	Carbono orgánico total	
	36)	Cloro combinado residual	
1	37)	Cloro libre residual	
	38)	Cloruro	
	39)	Color	
	40)	Conductividad	
	41)	Hierro	
	42)	Manganeso	
	43)	Olor	
	44)	Oxidabilidad	











	PARÁMETRO		
an'i Min Marah.		45)	рН
CON PROVINCE TO SELECTION OF SE		46)	Sabor
PRESIDENCIA	an-	47)	Sodio
The second secon		48)	Sulfato
TO THE WAY.		49)	Turbidez
D Radiactividad		D Radiactivi	idad
		50)	Dosis indicativa total
	***************************************	51)	Tritio
		52)	Actividad α total
		53)	Actividad β total
		54)	Radón
	Salveda	ades:	

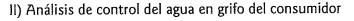
1. Se analizarán los plaguicidas que determina la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria, (anexo 10.5 del Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano de Castilla y León):

Atrazina, Simazina, Ametrina, Clortorulon, Linuron, Terbutilazina, Alaclor, Metholacloro





2. Las determinaciones de radioactividad se harán en concordancia con lo establecido en el Real Decreto 314/2016 de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 140/2003.



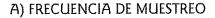
Incluye la determinación de los parámetros especificados en el Real Decreto 2003, que se reproducen a continuación:

- 1) Olor.
- 2) Sabor.
- 3) Color.
- 4) Turbidez.
- 5) Conductividad
- 6) pH.
- 7) Amonio.
- 8) Bacterias coliformes.
- 9) Escherichia coli (E. coli).
- 10) Cobre, cromo, níquel, hierro, plomo u otro parámetro: cuando se sospeche que la nstalación interior tiene este tipo de material instalado.
- Cloro libre residual y/o cloro combinado residual: cuando se utilice cloro o sus derivados para el tratamiento de potabilización del agua.





2.- Toma de las muestras de agua



PRESIDENCI

I) Análisis de autocontrol del agua de consumo humano:

La frecuencia mínima de muestreo para el análisis de control y el análisis completo se llevarán a cabo según lo especificado en el anexo V del Real Decreto 140/2003 y en el Programa de Vigilancia Sanitaria del agua de consumo humano de Castilla y León, de conformidad con los siguientes cuadros:

I.I. Análisis de control:

a) A la salida de cada ETAP o depósito de cabecera:

Volumen de agua tratada (m3 /día)	Número mínimo de muestras / año
< 100]
> 100 - < 1.000	2
> 1.000	2 por cada 1.000 m³/día y fracción del volumen total



b) A la salida de los depósitos de regulación y/o de distribución:

/ <u>4</u> /		
Caipa cid	ad del depósito (m3)	Número mínimo de muestras / año
	< 100	
:	> 100 - < 1.000	1
	> 1.000 - < 10.000	6
	> 10.000 - < 100.000	12
	> 100.000	24

c) En la red de distribución(*):

Volumen de agua distribuido (m3 /día)	Número mínimo de muestras / año
< 100]
> 100 - < 1.000	2
> 1.000	l + 1 por cada 1.000 m³/día y fracción del volumen total





(*) Para el cálculo de la frecuencia en el caso de aguas suministradas a través de una red de distribución se puede utilizar el número de personas abastecidas, considerando una dotación media de 200 litros por habitante y día.

I.II. Análisis completo:

A la salida de cada ETAP o depósito de cabecera:

11/ 121		
	Volumen de agua tratada (m3 /día)	Número mínimo de muestras / año
	< 100	Ninguno
	> 100 - < 1.000	l
	> 1.000 - < 10.000	l por cada 5.000 m³/día y fracción del volumen total
	> 10.000 - < 100.000	2 + 1 por cada 20.000 m³/día y fracción del volumen total
	> 100.000	5 + 1 por cada 50.000 m³/día y fracción del volumen total





A la salida de los depósitos de regulación y/o de distribución:

OROVINCIA	Capacidad del depósito (m3)	Número mínimo de muestras / año
A STANCIA S	< 1.000	Ninguno
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	> 1.000 - < 10.000	I
	> 10.000 - < 100.000	2
CONTROL OF	> 100.000	6

En la red de distribución(*):

1	Volumen de agua distribuido (m3 /día)	Número mínimo de muestras / año
	< 100	I cada 4 años
	> 100 - < 1.000	l
	> 1.000 - < 10.000	I por cada 5.000 m³/día y fracción del volumen total
	> 10.000 - < 100.000	2 + I por cada 20.000 m³/día y fracción del volumen total
	> 100.000	5 + I por cada 50.000 m³/día y fracción del volumen total





(*) Para el cálculo de la frecuencia en el caso de aguas suministradas a través de una red de distribución se puede utilizar el número de personas abastecidas, considerando una dotación media de 200 litros por habitante y día.

II) Análisis de control del agua en grifo del consumidor

El número de muestras anuales recogidas en el grifo del consumidor para su análisis será, al menos, la que señala el anexo V del Real Decreto 140/2003:

	Número de habitantes suministrados	Número mínimo de muestras / año
Jacob	≤ 500	4
	> 500 - ≤ 5.000	6
	> 5.000	6 + 2 por cada 5.000 habitantes y fracción

B) PUNTOS DE MUESTREO

La toma de muestras para la realización de los análisis se realizará en los puntos de muestreo preceptivos, de conformidad con el Real Decreto 140/2003. Dichos puntos de muestreo serán, según los casos, los siguientes:

Los puntos de muestreo para el autocontrol serán representativos del abastecimiento o partes del mismo. Serán, en su caso, al menos los siguientes puntos de muestreo:

a) I a la salida de la ETAP o depósito de cabecera.





- a) I a la salida de la ETAP o depósito de cabecera.
- b) 1 a la salida del depósito de regulación y/o distribución.
- c) I en cada uno de los puntos de entrega entre los distintos gestores.
- d) I en la red de distribución.

En el caso de cisternas y depósitos móviles, los puntos de muestreo para el autocontrol serán los puntos en que el agua se pone a disposición del consumidor.

Los puntos de muestreo para el control en el grifo del consumidor serán grifos utilizados habitualmente para el consumo humano, dentro de locales, establecimientos públicos o privados o domicilios particulares, preferentemente en aquellos construidos con anterioridad a 1980. A lo largo del año se variará el punto de muestreo de manera que las muestras se tomen de las siguientes ubicaciones:

a) Un tercio en edificios públicos de especial riesgo (guarderías, colegios, residencias de **zercera edad, etc.),

- b) Un tercio en grifos de viviendas particulares,
- c) Un tercio en establecimientos con actividad comercial.





ANEXO II

	D	, Secretario	del	Ayuntamiento/	la		
Mancomunidad de							
PRESIDENT	SAL SAL						
The state of the s	CERTIFICO						
	1° Que esta entidad local gest	ciona de forma	directa	el abastecimiento	de		
ر در داده داده خوردون	agua.						
1 Journe	2° Que por Acuerdo del Plenc	del Ayuntamie	ento/ la	Mancomunidad	de		
		sesión [ordina	ia/extra	ordinaria], a la	que		
asistieronde losque componen la Corporación, se adoptó con el voto							
favorable de, el Acuerdo del tenor literal siguiente:							
	RESULTANDO:						
	Que con fechase ha	a recibido un	oficio	de la Diputación	de		
	Salamanca, ofreciendo al Ayuntamiento/ l	a Mancomunida	d cola	aboración en el cor	ntrol		
	del agua para consumo humano.						
	Que con fecha, el Pre	sidente de la Di	putació	n ha aprobado el t	exto		
	del convenio a suscribir en su caso.						





Este Ayuntamiento/Mancomunidad no dispone de medios técnicos suficientes para gestionar y llevar a cabo íntegramente dicho control.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge entre las competencias a prestar por los municipios, por sí o sociados, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Dicho artículo, en su párrafo 3, establece por otra parte que la asistencia de las Diputaciones a los Municipios prevista en la propia Ley, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, a cuyo efecto establece igualmente, entre las competencias propias de la Diputación, la de coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Que el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, recoge en su artículo 4 las responsabilidades y competencias, estableciendo que los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor, correspondiendo a los mismos tanto el autocontrol de la calidad como el control en grifo del agua que consume la población en su municipio cuando la gestión del abastecimiento sea de forma directa (cuando la gestión del abastecimiento sea de forma indirecta, el autocontrol de la calidad del agua





de consumo humano es responsabilidad de los gestores, cada uno en su propia parte del abastecimiento).

Que el artículo 6.1. de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula entre los negocios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley, los convenios de colaboración que celebren las entidades locales entre sí.

Que de acuerdo con lo establecido 47.2.h de la Ley7/85 de Bases de Régimen Local se requiere voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para adoptar acuerdos que se refieran a la transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas.

Visto el texto del convenio y el informe del Secretario de esta Corporación.

	El Pleno del Ayuntamiento	de Peñaranda de Bracamonte	con votos a
favor,	votos en contra, y	abstenciones, ACUERDA:	

PRIMERO.- Autorizar a la Diputación de Salamanca para que realice las labores de colaboración técnica en la gestión de las tomas de muestras y la realización de análisis de control o completos a los que el Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte está obligado de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y que incluye tanto el autocontrol del agua de consumo humano como el control del agua en grifo del consumidor, así como las modificaciones introducidas por el Real Decreto 314/2016, de 29 de julio, que modifica el Real Decreto 140/2003.





SEGUNDO.- Aprobar la modificación del texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Excma. Diputación Provincial de Salamanca y el Ayuntamiento de por el que se formalizará la colaboración técnica de la Diputación Provincial de Salamanca en el control de la calidad del agua para consumo humano y cuyo texto único se adjunta en el anexo.

TERCERO.- Remitir un certificado de este acuerdo/resolución a la Diputación de Salamanca para que órgano competente de la misma acepte la colaboración técnica como paso previo a la firma del convenio.